



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 10/2014 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se sustituye el texto del artículo 1° de la ley F n° 2812 por el siguiente:

“**Artículo 1°.-** Se promueve la constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes en los establecimientos educativos de los niveles secundario, los institutos de educación superior e instituciones de modalidad de adultos incluyendo formación profesional de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social”.

Artículo 2°.- Se incorpora el siguiente párrafo al artículo 2° de la ley F n° 2812:

“Las autoridades educativas jurisdiccionales y las instituciones educativas deben reconocer los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil, promover la participación y garantizar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los centros de estudiantes”.

Artículo 3°.- Se sustituye el texto del artículo 4° de la ley F n° 2812 por el siguiente:

“**Artículo 4°.-** Los Centros de Estudiantes tienen como principios generales:

- a) Fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas y federales, así como en el conocimiento y la defensa de los derechos humanos.
- b) Afianzar el derecho de todos los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantizan la Constitución Nacional y las leyes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- d) Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho social.
- e) Colaborar con la inserción de los estudiantes en su ámbito social orientada al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad.
- f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas.
- g) Promover la participación activa y responsable del alumnado en la problemática educativa.
- h) Gestionar ante las autoridades las demandas y necesidades de sus representados.
- i) Proponer y gestionar actividades tendientes a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados”.

Artículo 4°.- Se sustituye el texto del artículo 7° de la ley F n° 2812 por el siguiente:

“Artículo 7°.- Los Centros de Estudiantes elaboran su propio estatuto en correspondencia con la legislación nacional y provincial, el que debe contener, al menos:

- a) Objetivos.
- b) Organos de gobierno y cargos que lo componen.
- c) Funciones.
- d) Procedimientos para la elección por voto secreto, universal y obligatorio y renovación de autoridades.
- e) Implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones.
- f) Previsión de órganos de fiscalización.
- g) Representación de minorías.

Debe dar traslado del presente estatuto al Consejo Provincial de Educación para su conocimiento”.

Artículo 5°.- Se incorpora el artículo 10 a la ley F n° 2812, que queda redactado de la siguiente forma:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- En aquellos casos en que las disposiciones de esta ley se vieran incumplidas, los estudiantes y sus órganos de conducción pueden elevar su reclamo a la autoridad educativa o jurisdiccional, según corresponda".

Artículo 6°.- Se incorpora el artículo 11 a la ley F n° 2812, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 11.- Los Centros de Estudiantes reconocidos pueden nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales".

Artículo 7°.- Se incorpora el artículo 12 a la ley F n° 2812, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 12.- El Consejo Provincial de Educación de la provincia debe elaborar campañas de difusión y promoción alentando la creación y funcionamiento de los Centros de Estudiantes".

Artículo 8°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 28 de Marzo de 2014